



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

Medellín, 03 de agosto de 2022

SEÑOR JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN - REPARTO.

E. S. D.

RADICADO : 05001310300620200026500

REFERENCIA: Proceso Declarativo Verbal de Acción Reivindicación de Dominio.

DEMADANTE: Iglesia Cristiana Pentecostés de Colombia del Movimiento Misionero Mundial.

DEMANDADO: JOSE GUSTAVO MARTÍNEZ GARAVITO

ASUNTO : INTERONGO RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION DEL AUTO DE FECHA 28 DE JULIO 2022

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO, identificado con Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá, con domicilio en Bucaramanga – Santander, Abogado, portador de la Tarjeta Profesional N°222309 del C.S.J, en calidad de Representante Legal y Apoderado judicial de **LA IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL**, con Personería Jurídica Especial otorgada por el Ministerio del Interior mediante Resolución N° 596 del 08 de abril de 1997 con NIT 830.052.488-4, de manera atenta y con el debido respeto, ante usted interpongo Recurso de Reposición en subsidio apelación del Auto de fecha 28 de julio de 2022.

En el citado auto, se señala que “ *a criterio de esta judicatura se interpretan como planteamiento de excepciones previas*”

De manera muy respetuosa, queremos señalar que según lo establecido en el artículo 100° del Código General del proceso indica la forma, modo y tiempo para plantear dichas excepciones, en tal sentido el distinguido despacho no podrá equivaler nuestro pronunciamiento como excepciones previas, pues como es sabido, tanto las demandas y sus contestaciones ya fueron debidamente admitidas y trasladadas siendo así que tanto el suscrito como la otra parte, nos pronunciamos sobre ellas.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Medellín – Sala de Decisión Civil en auto de fecha 30 de Junio de 2022, Ordenó “ *que la declaración de nulidad de lo actuado DESDE el auto de fecha 29 de septiembre de 2021, respecto a la citación de audiencia y actuación posterior*”, por lo tanto, quedaría en firme las admisiones de demanda, los traslados respectivos y las réplicas a las excepciones de méritos efectuadas por las partes, haciendo un hincapié que las partes nunca presentaron Excepciones previas ni en la demanda principal ni en la de Reconvención, como para que se de tramite a lo establecido en el artículo 100° del Código General del proceso.

Por tal razón, de manera muy respetuosa, se señala que no correspondería al Distinguido despacho validar el presente trámite y los escritos solicitados como planteamiento de excepciones previas, pues éstas nunca se plantearon, por tal motivo dicho auto deberá modificarse, subsanarse o revocarse para dar correcto cumplimiento a los ordenado por el Honorable Tribunal Superior, pues de no darse ello, nuevamente estaríamos ante la vulneración del debido proceso, el cual fue advertido por el citado Tribunal.



IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE COLOMBIA DEL
MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL

Un Esfuerzo de Fe y Sacrificio en bien de la Obra Misionera y de la Evangelización del mundo
PERSONERÍA JURÍDICA ESPECIAL 596 DE ABRIL 8 DE 1997. NIT 830.052.488-4

No obstante, procedo a dar cumplimiento a lo dispuesto por su Despacho en el auto de fecha 28 de julio de 2022, presentando el escrito de pronunciamiento de las excepciones de la contestación de la demanda Reivindicatoria planteada por el demandante.

Con todo señor Juez, nos atenemos a su buen saber y dirección.

Del Señor Juez.

EDGARD ALEXANDER NECIOSUP OROZCO,
Cedula de Extranjería N° 413221 de Bogotá
Tarjeta Profesional N°222309 del C.S.J